



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

GA-



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 DIC. 2017**

SGA

5-007096

**SEÑORA  
JULIA M. SERRANO MONSALVO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA**

Ref. Resolución No. **0000903** de 2017. **14 DIC. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL**

*zapata*

Exp. 1009-210  
Proyectó: LDeSilvestri Dg.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



13-12-17  
186

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 0000903 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.0772 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No.0435 DE 2008”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas y aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P.

Que en documento radicado bajo el No. 8592 del 26 de septiembre de 2012, el municipio de Palmar de Varela, presentó ante esta entidad una reformulación del PSMV aprobado mediante Resolución No. 0435 de 2008.

Es oportuno indicar que en dicha reformulación se incluyó la ejecución de varias obras, las cuales, al ser evaluadas por esta Corporación, fueron incluidas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela a través de la Resolución No. 000175 de 2014, por medio de la cual se modificó la Resolución No.0435 de 2008, en el sentido de incluir en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la reposición de las redes del sistema de acueducto, la optimización y ampliación de redes de alcantarillado sanitario existente, la adecuación y rehabilitación de la planta de tratamiento del municipio de Palmar de Varela.

Posteriormente, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P. fue liquidada y dejó de prestar el servicio público de alcantarillado en el municipio de Palmar, razón por la cual el Municipio de Palmar de Varela celebró contrato de inversión con la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., en el cual se dispuso que el sistema de alcantarillado estaba a cargo del Municipio de Palmar de Varela hasta tanto no fuese entregado a la Triple A S.A. E.S.P. en óptimas condiciones de funcionamiento.

Así las cosas, esta Corporación expidió la Resolución No. 0772 de 2014, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 0435 de 2008 en el sentido de identificar como responsable y titular de la ejecución del PSMV a la Alcaldía municipal de Palmar de Varela.

Finalmente, el 10 de Marzo de 2017, la señora Julia Serrano M., actuando en calidad de representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., a través de documento radicado bajo No. 0002041-2017, solicitó la modificación de la Resolución No. 0435 de 2008, argumentando que en virtud del contrato de operación con inversión No. 001 de 2013, a partir del 30 de Marzo de 2015, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. es la operadora del servicio público de alcantarillado en el municipio de Palmar de Varela.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto, resulta pertinente modificar la Resolución No. 0772 de 2014, en el sentido de aclarar que a partir del 30 de Marzo de 2015 el responsable y titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Palmar de Varela será la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. y no la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, tal como se establece en el acta de inicio de operación del servicio de alcantarillado del mencionado municipio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCION 0000903 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.0772 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No.0435 DE 2008”

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social<sup>1</sup>.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución No.0772 de 2014, en el sentido de aclarar que a partir del 30 de Marzo de 2015, el responsable y titular de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela es la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No.0772 de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0435 de 2008, por medio de la cual se otorga una concesión de agua y se aprueba un Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P.; el cual, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar la Resolución No.0435 de 2008, por medio de la cual se otorga una concesión de agua y se aprueba un Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P., en el sentido de identificar como responsable y titular de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de*

<sup>1</sup> “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0000903 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.0772 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No.0435 DE 2008"

*Vertimientos a la Alcaldía del Municipio de Palmar De Varela, representada legalmente por el señor Galdino Orozco Fontalvo.*

**PARÁGRAFO:** A partir del 30 de Marzo de 2015, el responsable y titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Palmar de Varela será la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con Nit No.800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julio Serrano M. o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con Nit No.800.135.913-1, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución No.435 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar V.*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1009-210  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Esp.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental.  
VºBo: Juliette Sleman Chams. – Asesora de Dirección (C).

*band*